



Entidad originadora:	Unidad de Planeación Minero Energética – UPME
Fecha (dd/mm/aa):	El proyecto de Resolución se publica en la página web de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME hasta el 04 de octubre de 2023.
Etapas	Consulta del proyecto de Resolución.
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual modifica la Resolución UPME No. 464 de 2021, mediante la cual se establece la tarifa a pagar por la evaluación de proyectos en Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de Energía susceptibles de incentivos tributarios, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023”.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que el artículo 4 del Decreto 1258 de 2013 establece como funciones de la Unidad de Planeación Minero-Energética -UPME, entre otras, la de “Evaluar la conveniencia económica, social y ambiental del desarrollo de fuentes renovables y no convencionales de energía y de sus usos energéticos” y la de “emitir concepto sobre la viabilidad de aplicar incentivos para eficiencia energética y fuentes no convencionales, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía”.

Que el numeral 14 del artículo 12 del Decreto 1258 de 2013 establece como una de las funciones de la Subdirección de Demanda de la UPME la de “evaluar incentivos para proyectos de eficiencia energética que logren una reducción del consumo y un aprovechamiento óptimo de la energía en el marco de la Ley 697 de 2001 y/o las demás normas que la modifiquen o sustituyan”.

Que el artículo 1 de la Ley 1715 de 2014 tiene como objeto “promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en zonas no interconectadas y en otros usos energéticos”; para lo cual, estableció el marco legal y los instrumentos para la promoción, desarrollo y utilización de las fuentes no convencionales de energía (FNCE).

Que el literal e) del artículo 2 de la Ley 1715 de 2014 establece como una de las finalidades de dicha norma “(...) estimular la inversión, la investigación y el desarrollo para la producción y utilización de energía a partir de fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, mediante el establecimiento de incentivos tributarios, arancelarios o contables (...)”; tales incentivos a la inversión en proyectos de fuentes no convencionales de energía se encuentran desarrollados en el Capítulo III de la norma en cita.

Que el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014 definió como Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) “(...) aquellos recursos de energía disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCE la energía nuclear o atómica y las FNCE. Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCE según lo determine la UPME. (...)”

Que el numeral 17 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014 definió como Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCE) “(...) aquellos recursos de energía renovable disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados



de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCER la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares. Otras fuentes podrán ser consideradas como FNCER según lo determine la UPME. (...)

Que el numeral 19 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014 definió la gestión eficiente de la energía como “el conjunto de acciones orientadas a asegurar el suministro energético a través de la implementación de medidas de eficiencia energética y respuesta de la demanda “.

Que en el artículo 43 de la Ley 2099 de 2021 determinó que para efectos de la obtención de beneficios tributarios la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME “será la entidad competente para evaluar y certificar las inversiones en generación y utilización de energía eléctrica con FNCE, en gestión eficiente de la energía, en movilidad eléctrica y en el uso de energéticos de cero y bajas emisiones en el sector transporte, para efectos de la obtención de los beneficios tributarios y arancelarios”.

Que el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, dispone que la UPME podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios técnicos o de planeación y asesoría relacionados con: “(a) Evaluación de proyectos de eficiencia energética y fuentes no convencionales de energía y gestión eficiente de la energía, para acceder a los incentivos tributarios”.

Que la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en su artículo 372, indica que “Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior”, con lo que se mantuvo la vigencia del artículo 20 de la Ley 1955 de 2019.

Que el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, establece: “Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este. (...) Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas;(…) actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.”

Que en la Resolución UPME 464 de 2021 se establecieron las tarifas a cobrar para la solicitud de certificado para acceder a incentivos tributarios en proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) y Gestión Eficiente de Energía (GEE) y mediante la Resolución UPME 289 de 2022 se modificó la Resolución UPME 464 de 2021.

Que se hace necesario ajustar las tarifas a cobrar para la solicitud de certificado para acceder a incentivos tributarios en proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) y Gestión Eficiente de Energía (GEE), toda vez que se encuentran expresadas en Unidades de Valor Tributario – UVT y dado el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, estas deberán calcularse en su equivalencia en Unidad de Valor Básico -UVB.

**Justificación técnica de la conversión de Unidades de Valor Tributario a Unidades de Valor Básico**

Considerando los lineamientos establecidos en el Artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, donde se indica la necesidad de transformar aquellos cobros que estén establecidos en Unidades de Valor Tributario (UVT), para ser definidos en términos de Unidades de Valor Básico (UVB), se realizaron las siguientes conversiones para ajustar las definiciones de las tarifarias establecidas en el artículo 1 de la Resolución UPME No. 464 de 2021.

Así las cosas, en concordancia con lo señalado en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, así como lo dispuesto en la Resolución DIAN 1264 de 2022, se tiene que las equivalencias de UVT a COP para el año 2023 corresponde al valor de (\$42.412) Pesos M/CTE y de UVB a COP el valor de (\$10.000) Pesos M/CTE. Con lo anterior se realizaron las transformaciones de UVT a COP y de COP a UVB, al igual que los ajustes correspondientes para la tabla tarifaria, como se resume a continuación:

Valores en UVT			Valores en COP		
Rango inferior	Rango superior	Tarifa	Rango inferior	Rango superior	Tarifa
0	275	1,2	\$0	\$11.663.300	\$50.894
275	826	3,4	\$11.663.300	\$35.032.312	\$144.201
826	1.652	6,7	\$35.032.312	\$70.064.624	\$284.160
1.652	3.305	13,4	\$70.064.624	\$140.171.660	\$568.320

Valores en COP			Valores en UVB		
Rango inferior	Rango superior	Tarifa	Rango inferior	Rango superior	Tarifa
\$0	\$11.663.300	\$50.894	0.00	1.166,33	5.09
\$11.663.300	\$35.032.312	\$144.201	1.166,33	3.503,23	14.42
\$35.032.312	\$70.064.624	\$284.160	3.503,23	7.006,46	28.42
\$70.064.624	\$140.171.660	\$568.320	7.006,46	14.017,17	56.83

En el mismo sentido, se transformó el límite de aplicación de la tabla tarifaria a inversiones inferiores a 14.017,17 UVB, así como los factores de cálculo incluidos en la ecuación, como se muestra a continuación:

Factor en UVT	Factor en UVB	Tarifa
275	1,166.33	\$50.894
3.305	14.017,17	\$140.171.660

Y reformulando las ecuaciones de la siguiente manera:

- Beneficio estimado de la solicitud $i = (\text{Valor de la inversión } i - 14.017,17 \text{ UVB}) * 40,5\%$
- Pago mínimo de la solicitud $i = \text{Min} \{56,83 \text{ UVB} + \text{Beneficio estimado de la solicitud } i * 0,5\%; 1.166,33 \text{ UVB}\}$

Así las cosas, una vez presentada la justificación técnica y jurídica, en seguimiento de lo dispuesto por la Resolución UPME 087 de 2021 "Por la cual se reglamenta la elaboración y la publicación de los proyectos de actos administrativos de carácter general y abstracto emitidos por la UPME", se allega el proyecto de resolución junto con la memoria justificativa, con el fin de continuar con el trámite pertinente.

**2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El ámbito de aplicación de la Resolución recae en todos los interesados que pretendan acceder a los incentivos tributarios establecidos en la Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021.

3. VIABILIDAD JURÍDICA**3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

Las competencias asociadas a la expedición de la Resolución se fundamentan en la siguiente normativa:

- Decreto 1258 de 2013, artículo 9, numeral 2. “Ejercer la representación legal de la Unidad”.
- Ley 1715 de 2014.
- Ley 1955 de 2020
- Ley 2099 de 2021
- Artículo 313 de la Ley 2294 de 2023.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 1258 de 2013 y las Leyes indicadas, están vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición de esta resolución se reglamenta lo dispuesto el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, puesto que se hace necesario ajustar las tarifas a cobrar para la solicitud de certificado para acceder a incentivos tributarios en proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) y Gestión Eficiente de Energía (GEE), toda vez que se encuentran expresadas en Unidades de Valor Tributario – UVT y dado el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, estas deberán calcularse en su equivalencia en Unidad de Valor Básico -UVB. En consecuencia, se modifica el artículo 1 de la Resolución UPME No. 464 de 2021.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se identifica jurisprudencia relevante para efectos de la expedición de esta resolución.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No se genera impacto económico para la UPME.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica.



6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La norma no genera impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	No aplica.
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	No aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No aplica

Aprobación jurídica:

Aprobación técnica:

Sandra Liliana Royo Blanco
Secretaria General

José Lenin Morillo Carrillo
Subdirector de Demanda

V.B. Carolina Barrera Rodríguez.
Coordinadora Gestión Jurídica